

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: OL DOM 1/2021
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de diciembre de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con la legislación y normativa en torno a la prohibición de cortes de suministro de agua en República Dominicana a aquellas personas que no pueden hacer frente al pago por ese servicio, en particular, en el contexto del COVID-19.

Marco normativo general

La desconexión de los servicios de agua por no poder hacer frente al pago por falta de medios económicos constituye una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento y, para evitar dichas desconexiones, es imperativo que los derechos humanos al agua y al saneamiento estén explícitamente reconocidos en el marco normativo. En relación con el mismo, tomo nota de la siguiente información:

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido **en relación a los cortes en el suministro de agua por impago en República Dominicana, especialmente a partir de la declaración del Estado de emergencia aprobado bajo Decreto Presidencial 134-20 el 19 de marzo de 2020, y durante el periodo que se extiende de la crisis generada por la pandemia de Covid-19.**

- La Constitución, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015, y publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015, plantea:

Art. 15. Recursos Hídricos: El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso (...).

Art. 61. Derecho a la salud: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley n°64/00, aprobada el 25 de julio del año 2000, considera que: “para poder disfrutar de

su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, el ser humano tiene también derecho (...) al consumo de agua potable (...). Así, en el art.127, asume: “Toda persona tiene derecho a utilizar el agua para satisfacer sus necesidades vitales de alimentación e higiene, la de su familia y de sus animales, (...)”.

- De la misma manera, la Estrategia Nacional 2030, Ley 1-12, promulgada en la Gaceta Oficial el 25 de enero de 2012, en su artículo 8 dispone que el segundo eje estratégico de todas las políticas públicas establece: “Una sociedad con igualdad de derechos e igualdades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y de la desigualdad social y territorial”. Dentro de ese objetivo general, conforme al artículo 23 de la ley 1-12, se instituye a su vez como objetivo específico 2.5.2. “garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia”.
- En lo que se refiere al marco legal sobre cortes de agua, la Ley de INAPA No 5994-1962, aprobada el 12 de diciembre de 1962, en su artículo 2, otorga a los operadores: “la posibilidad de suspender los servicios por falta de pago de parte de los usuarios, sean estos particulares u oficiales”.
- En República Dominicana, existe una gran pluralidad de operadores encargados en la gestión del agua potable y saneamiento, cada uno con sus propios reglamentos. Sin embargo, los tres más relevantes en extensión son la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (Inapa) y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) que brindan servicio al 85% de la población del país. El más importante es la CAASD, institución de servicio público con carácter autónomo, ya que abastece a la capital del país, Santo Domingo, con más de 2 millones de personas. En su Reglamento para la Prestación y Cobro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprobado por el Consejo de Directores de esta Corporación el 3 de junio del año 2004, en su artículo 9, num.1, se establece: “Los clientes que no paguen las facturas por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitaria, a partir de los treinta (30) días siguientes al de la fecha de emisión de la factura o aquellos clientes que hayan formalizado un acuerdo o convenio de pago y [sic] incurran en mora en el pago de una (1) de la cuotas convenidas, podrán ser objeto de la suspensión del servicio de agua”.
- Sobre la posibilidad de suspender los cortes de agua como vía para garantizar el derecho humano al agua, reconocido por el marco legal dominicano y los tratados internacionales de los que el Estado forma parte, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones. Un ejemplo de ello es la Sentencia 525/17 del Tribunal Constitucional, emitida el 8 de octubre del año 2017, en la que dicta la restitución de manera inmediata del servicio básico del agua por parte de la empresa Golf Resort a un ciudadano al que se le había cortado el agua por impago, con base en los artículos constitucionales que amparan el derecho al acceso al agua. El Tribunal Constitucional confirmaba así la sentencia previamente dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 28 de

abril de 2016 (Sentencia núm. 00581/2016), que también ordenaba restituir de manera inmediata el servicio de agua potable al usuario; y añadía: “nada justifica la suspensión o racionalización del servicio público de agua, pues esto supone una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho a la salud, de modo que dada la importancia de este recurso natural, el mismo goza de protección reforzada a nivel constitucional”.¹

Al mismo tiempo, como su Excelencia recordará, el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), el cual deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 11 del PIDESC. En su Observación General No.15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que el derecho al agua significa que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos.

Además, la Asamblea General de la ONU (resolución 70/169) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 33/10) reconocen que el agua y el saneamiento son dos derechos humanos distintos pero interrelacionados. En particular, recordamos el reconocimiento explícito que “en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado”.

En ese sentido quisiera reiterar que la desconexión de servicios debido a la imposibilidad de pagar es una medida regresiva que constituye una violación a los derechos humanos al agua y al saneamiento (Comité sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, Comentario General número 15 (2002) (E/C.12/2002/11), para. 44a). Estas medidas regresivas no son solo incompatibles con las obligaciones de derecho internacional sino también con la Constitución de la República Dominicana como reconocido por el Tribunal Constitucional. Por eso es importante remarcar que las desconexiones se permiten únicamente en el caso demostrable de hogares que, aún pudiendo pagar, no lo hacen.

Políticas públicas aplicadas durante la pandemia

¹ Sentencia 525/17 del Tribunal Constitucional, emitida el 8 de octubre del año 2017. Ver: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc052517>

La asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento y las desconexiones están inextricablemente vinculadas, dado que, en muchos casos, la incapacidad de pagar los servicios conduce a la desconexión, lo que se ha puesto de manifiesto durante la pandemia del COVID-19. A este respecto, tomo nota de la siguiente información relacionada con las políticas públicas aplicadas durante la pandemia del COVID-19:

- Debido a la pandemia de COVID-19, y acogiéndose a las disposiciones establecidas por el Presidente de la República Danilo Medina en el decreto No. 134-20 del 19 de marzo de 2020 que establece el estado de emergencia nacional por el coronavirus (COVID-19), el 25 de Marzo de 2020 la dirección general de la CAASD decidió suspender los cortes del servicio de agua potable en todo el Gran Santo Domingo; y estableció que: “en lo adelante, y mientras se mantenga el período de cuarentena, las brigadas de la CAASD se limitarán a las labores de reconexión del servicio y reparación de averías en todo el sistema de distribución del preciado líquido”.²
- Durante el mes de junio de 2020 la CAASD anunció un plan de descuento de hasta el 50% en el pago del servicio de agua a ciudadanos clientes residenciales, comerciales y mixtos, que presenten atraso en el pago de sus facturas. No obstante, dichas medidas sólo aplicaron al mes de junio de 2020.
- Durante el mandato del presidente Danilo Medina, el estado de emergencia fue prorrogado el 13 y 30 de abril, el 17 de mayo, y el 1 y 12 de junio de 2020. El 20 de julio de 2020 un nuevo estado de emergencia fue declarado debido al incremento de los casos de COVID-19, y por un período de 45 días (Decreto No. 165-20). El nuevo presidente, Luis Abinader, extendió el estado de emergencia a través del Decreto No.430-20 del 1 de septiembre de 2020, y estableció prórrogas el 15 de octubre y 25 de noviembre de 2020, y el 7 de enero, 21 de febrero, 8 de abril y 18 de mayo de 2021. Por último, el 24 de junio de 2021 el Senado aprobó una extensión de 45 días, que se prorrogaron a partir del 28 de agosto de 2021 (Decreto No. 528-21 del 27 de agosto de 2021) el cual permaneció vigente hasta su levantamiento el 11 de octubre de 2021 mediante el decreto 622-21.

La ausencia de medidas que protejan de las desconexiones de agua potable a la población, y la temporalidad de los descuentos anunciados al comienzo de la pandemia en 2020, agravan mi preocupación por posibilidad de que se estén efectuando cortes de agua por impago en la República Dominicana durante el contexto de la pandemia de COVID-19. En efecto ante la prolongación de la pandemia, no debemos perder de vista que la necesidad de las personas de acceder al agua potable y saneamiento en el marco de las recomendaciones sanitarias, de prevención de contagios continúa. Es así que garantizar el acceso al agua potable de toda la ciudadanía debe ser una prioridad para que toda la población pueda lavarse las manos como indicado. Asimismo, se debe tener en cuenta que dada la persistencia de la pandemia de COVID-19, la desconexión del servicio de agua, por incapacidad de pago, constituyen violaciones de derechos humanos que el Estado debe evitar, en todas las circunstancias, de acuerdo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que la República Dominicana está obligada a cumplir.

² CAASD (25 Marzo 2020), “Noticias”. Recuperado de <http://www.caasd.gob.do/index.php/noticias/item/526-caasd-ha-suspendido-cortes-de-agua-en-gsd-brigadas-solo-haran-reconexiones-y-reparaciones-en-la-emergencia>

Quiero destacar que un enfoque de derechos humanos que incluya a las personas y al agua y saneamiento como derechos humanos es fundamental para que la recuperación sea efectiva y eficaz. Asimismo, quiero remarcar que el acceso al agua potable y saneamiento de las personas y grupos de población en situación de vulnerabilidad debe ser una prioridad dentro de las medidas de recuperación que implemente el gobierno.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírbase proporcionar toda información o comentario adicional en relación con las informaciones arriba mencionadas.
2. Sírbase proporcionar datos que indiquen la población del país en situación de vulnerabilidad a la que se le ha cortado el agua por impago durante la pandemia, y si estos datos están desagregados por sexo, etnia, edad, situación socio-económica. En caso de existir dicha información, sírvase compartirla en su respuesta a esta carta.
3. Sírbase informar si ha podido evaluar los efectos que ha tenido la decisión por parte de la dirección general de la CAASD de suspender los cortes del servicio de agua potable a partir del 25 de marzo de 2020.
4. Sírbase indicar qué recursos legales están disponibles para las personas a quienes se corta el suministro de agua.
5. Sírbase informar sobre las medidas que se están adoptando para garantizar el suministro de la cantidad mínima vital de agua para garantizar el consumo humano, el saneamiento y la higiene personal y doméstica, tanto durante la pandemia de COVID-19.
6. Sírbase informar si tienen previsto establecer por ley el mínimo vital de agua que debería garantizarse para satisfacer los derechos humanos al agua potable, al saneamiento y a la necesaria higiene, especialmente para grupos y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, tanto durante la pandemia de COVID-19 como posteriormente.
7. Le ruego sírvase indicar cómo se ha garantizado la compatibilidad de la legislación nacional en materia de cortes de agua, con las obligaciones internacionales que la República Dominicana está llamada a cumplir de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Pedro Arrojo Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento